

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA
N° 303 -2024-GRA/PEMS-GE-OAJ**

VISTOS

El recurso de reconsideración de fecha 26 de noviembre de 2024, presentado por la abogada Fanny Zevallos Durand, en representación de la Asociación Agroindustrial y Vivienda Manantiales de Caylloma – AGROIVM, por el cual, se solicita Nulidad de Acto Administrativo, del Oficio N° 1229-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ, y donde se concluye que, no es posible acceder a la solicitud de OTORGAMIENTO DE DERECHO DE USUFRUCTO BAJO LA MODALIDAD: DIRECTA, porque el proyecto de inversión denominado “Creación de capacidades de producción de damasco” no se encontraría alineado a las políticas, planes, lineamientos o acciones de Promoción del Sector o de la Entidad competente de su calificación, por lo que, AUTODEMA al no contar con un Plan de Ordenamiento, no puede acceder a la solicitud de Usufructo.

CONSIDERANDO:

Revisado el recurso de reconsideración presentado por el representante de la Asociación Agroindustrial y Vivienda Manantiales de Caylloma – AGROIVM, debemos considerar lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), el cual prescribe en el artículo N° 3, los requisitos de validez de los actos administrativos:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

- 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
- 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
- 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
- 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
- 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Realizando la revisión con respecto del requisito de motivación establecidas en el punto 4 del artículo N° 3, se considera:

1. Respecto de la motivación, los documentos expedidos por AUTODEMA se deben ajustar al ordenamiento jurídico vigente y se basan en documentación técnica de las áreas respectivas. Por este motivo, es necesario mencionar específicamente los aspectos que conllevaron a la emisión de un acto administrativo.
En este sentido, en aras de no vulnerarse derechos del administrado se debería profundizar en los argumentos que sustentan la emisión de cualquier acto administrativo, para cumplir a cabalidad lo dispuesto en el artículo N° 3 del TUO de la LPAG.

De esta manera se examinó el Informe N° 307-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGAT/rpa, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de AUTODEMA, que sustenta el Oficio N° 1229-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ, por el cual concluye que la calificación sustantiva de la solicitud se restringe hasta que, la AUTODEMA, DISPONGA DE UN PLAN DE ORDENAMIENTO que, se use como instrumento de Gestión Territorial. Sin embargo, como bien se ha planteado, es necesario un sustento o debida motivación en el Oficio por el cual se notifica al administrado.

Con respecto del procedimiento administrativo de Usufructo, y el estado del mismo al darse una Nulidad del Oficio N° 1229-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ; el ordenamiento jurídico tolera la existencia de vicios no trascendentes con respecto de los requisitos de validez del acto administrativo. En estos casos, prevalece la conservación del acto administrativo y no se sanciona su nulidad, sin perjuicio de la enmienda del mismo por parte de la autoridad emisora, por lo que, los actos que contienen vicios intrascendentes con respecto de sus elementos configuradores se consideran válidos y se conservan pese a que formalmente pueden haber infringido el ordenamiento jurídico, no se consideran incompatibles *per se*, conforme el principio de legalidad y, por ende, no se configuran como inválidos. Al respecto el artículo 14° del TUO de la LPAG, prescribe lo siguiente:

“Artículo 14- Conservación del acto

14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.”

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **FUNDADO**, el recurso impugnatorio de reconsideración de fecha 26 de noviembre de 2024, presentado por la abogada Fanny Zevallos Durand, en representación de la Asociación Agroindustrial y Vivienda Manantiales de Caylloma – AGROIVM, por el cual, se solicita de Nulidad de Acto Administrativo, del Oficio N° 1229-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ.

ARTICULO 2°.- Declarar la **NULIDAD** del Oficio N° 1229-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ, y acorde a lo dispuesto en el artículo 14° del TUO de la LPAG, se conservaran los actos sobre los cuales no existe vicio y se enmendaran los actos necesarios para continuar el procedimiento administrativo.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



ARTICULO 3°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo de Usufructo solicitado por la Asociación Agroindustrial y Vivienda Manantiales de Caylloma – AGROIVM, a la emisión de un nuevo Informe Técnico para calificación sustantiva por parte de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigwas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigwas – AUTODEMA a los **SEIS (06)** días del mes de **Diciembre** del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL INTEGRAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

.....
Ing. Duberly Omar Otazú García
Gerente Ejecutivo

Doc: 7704413
Exp: 4420216

